

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nuevo León, para proporcionar información relativa a las inversiones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, MARÍA DEL ROCÍO RUIZ CHÁVEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUAL EN ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “LA SEDET”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FERNANDO TURNER DÁVILA, SECRETARIO DE ECONOMÍA Y TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”, CON EL FIN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELATIVA A LAS INVERSIONES, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### **I. De “LA SECRETARÍA”:**

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARÍA, entre otros la de regular y orientar la inversión extranjera.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía (“RISE”), es atribución de la Dirección General de Inversión Extranjera, adscrita a la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad, administrar y operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- I.4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracciones IX y X del RISE, y las disposiciones anteriormente señaladas, la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad, Lic. Rocío Ruiz Chávez, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.5. Que para efectos del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma 296, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México o el que se establezca en lo sucesivo como la sede de la Secretaría de Economía.

##### **II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN por conducto de “LA SEDET”:**

- II.1. El Estado de Nuevo León es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. El C. Fernando Turner Dávila, en su carácter de Secretario de Economía y Trabajo del Estado de Nuevo León, está facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción IX, 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y el artículo 11 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y Trabajo, y de acuerdo con las facultades conferidas en el nombramiento expedido en su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, mediante el Oficio Núm. 311-A/2016 de fecha 15 de junio de 2016; asimismo, considerando el Oficio No. 201-A/2017 firmado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, mediante el cual autoriza al Secretario de Economía y Trabajo del Estado de Nuevo León, para que celebre los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los programas de la Secretaría de Economía y Trabajo. Que la ejecución, coordinación y seguimiento de los compromisos adquiridos por el Estado de Nuevo León en virtud de la suscripción del presente Convenio, se ejecutarán a través de la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado de Nuevo León.
- II.3. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en la Torre Administrativa de Gobierno, Washington 2000 Oriente, piso 14, Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.

##### **III. De “LAS PARTES”:**

- III.1. Que enteradas “LAS PARTES” del contenido de las anteriores declaraciones expresan su libre voluntad de firmar el presente Convenio de Coordinación, así como estar facultadas legalmente para suscribir convenios y acuerdos específicos que en su caso se requieran.

- III.2.** Que se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen y es su voluntad celebrar este Convenio de Coordinación, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los términos entre “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el intercambio de información por empresa sobre las inversiones extranjeras realizadas en el Estado de Nuevo León, con el fin de incrementar la confiabilidad de las estadísticas sobre el comportamiento de inversión extranjera y garantizar el manejo confidencial en términos de la legislación vigente.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA.-** Para lograr los objetivos planteados en la cláusula que antecede “LA SECRETARÍA” se compromete a proporcionar, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de marzo, junio, septiembre y diciembre a “LA SEDET” un documento electrónico en formato Excel que contendrá un listado con los datos relativos a las inversiones que se consideraron para integrar las estadísticas de inversión extranjera directa en el Estado de Nuevo León, reportadas al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y publicadas por “LA SECRETARÍA” respecto del trimestre calendario inmediato anterior al mes de envío (enero-marzo se enviará en junio; abril-junio se enviará en septiembre; julio-septiembre se enviará en diciembre; y, octubre-diciembre se enviará en marzo).

El listado a que hace referencia este párrafo deberá incluir: Nombre, denominación o razón social y clave de actividad económica bajo el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte asignado a la unidad económica residente en México que recibe la inversión; y, monto en dólares, tipo genérico de inversión (nuevas, cuentas o reinversiones), periodo de materialización (trimestre y año), nombre del inversionista extranjero que aporta los recursos y país de origen de las inversiones. La información a que se refiere este párrafo tendrá un uso exclusivamente estadístico y será de uso confidencial en los términos de la legislación vigente.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SEDET”.-** Para lograr los objetivos materia del presente Convenio, “LA SEDET” se compromete a proporcionar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes a “LA SECRETARÍA” un documento electrónico en formato Excel que contendrá un listado con los datos relativos a las inversiones extranjeras que se hayan materializado en el Estado de Nuevo León y que sean de su conocimiento. El listado deberá incluir: Nombre, denominación o razón social y clave de actividad económica bajo el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte de la unidad económica residente en México que recibe la inversión; y, monto en dólares, tipo genérico de inversión (nuevas, cuentas o reinversiones), periodo de materialización (trimestre y año), nombre del inversionista extranjero que aporta los recursos y país de origen de las inversiones. La información a que refiere este párrafo tendrá un uso exclusivamente estadístico y será de uso confidencial en los términos de la legislación vigente.

**CUARTA. RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO.** Para efectos del Convenio, se designa como responsable por parte de “LA SECRETARÍA” al Director General de Inversión Extranjera, y por parte de “LA SEDET” al Director de Inversión de la Subsecretaría de Inversión y Fomento Industrial, a fin de participar y dar seguimiento a las actividades previstas en el presente instrumento.

**QUINTA. COMPROMISOS CONJUNTOS.-** “LAS PARTES” acuerdan llevar a cabo la coordinación que corresponda para lograr los objetivos materia del presente Convenio de Coordinación.

**SEXTA. DE LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN.-** El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse por escrito y en cualquier tiempo de común acuerdo entre “LAS PARTES”, lo cual deberá ser por escrito a solicitud de alguna de ellas con treinta (30) días hábiles de anticipación y entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas.

**SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por una de ellas, previa notificación escrita a la otra, que se realizará con treinta (30) días hábiles de anticipación, debiendo expresar las causas que motiven la terminación. En tal caso, tomarán las medidas necesarias para que las acciones iniciadas durante la vigencia del mismo, se continúen hasta su conclusión.

**OCTAVA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.-** “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación del Convenio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

“LAS PARTES” deberán reanudar el cumplimiento del convenio y el cumplimiento de las obligaciones una vez que desaparezca la causa que motivó la suspensión en su cumplimiento.

**NOVENA. DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-** En lo relativo a la propiedad intelectual, “LAS PARTES” convienen en reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos que les asisten, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.-** “LAS PARTES” se comprometen a respetar la confidencialidad de la información derivada del objeto de este convenio, y lo harán extensivo a las personas que laboren para el cumplimiento del mismo.

“LAS PARTES” se obligan a guardar confidencialidad respecto de la información, documentación, papeles de trabajo y demás datos a que tenga acceso con motivo de la prestación de los servicios, en especial de las bases de datos y a no utilizar dicha información confidencial para cualquier fin diverso de los establecidos en este convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a no divulgar, ni a utilizar en beneficio propio o de terceros, la información a la que tendrá acceso en virtud del presente convenio, así como a guardar el secreto profesional.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS.-** “LAS PARTES” están de acuerdo que de existir controversia, se resolverá por escrito mediante común acuerdo de las mismas, en caso de no ser suficiente, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de suscripción.

**DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIÓN.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído que fue el presente Instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, lo firman en la ciudad de Monterrey, al calce de cada una de las hojas contenidas en él en cinco (5) tantos, siendo igualmente auténticos.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Competitividad y Normatividad de la Secretaría de Economía, **María del Rocío Ruiz Chávez.**- Rúbrica.- Por la SEDET: el Secretario de Economía y Trabajo del Estado de Nuevo León, **Fernando Turner Dávila.**- Rúbrica.

#### **RESOLUCIÓN definitiva por la que se autoriza la constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Atotonilco, Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Oficina del Abogado General.

#### **RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ATOTONILCO, JALISCO**

Vista para resolver la solicitud presentada por Comerciantes de Atotonilco el Alto, A.C., para constituir la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Atotonilco, Jalisco, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, 6 fracciones I y X, 12 y 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 11, 12, 13 y 18 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 9 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre y 19 de diciembre de 2016, se emite la presente resolución definitiva conforme a los siguientes:

##### **Antecedentes**

**Primero.** El 27 de enero de 2017, fue recibido un escrito y varios anexos del Director General de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho curso informó que recibieron la petición del grupo promotor denominado Comerciantes de Atotonilco el Alto, A.C., interesado en constituir una cámara de comercio, servicios y turismo en el municipio de Atotonilco, Jalisco, cuyo representante legal es el C. Sergio Valdivia López.

Asimismo, de la información presentada se desprende que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sesión del 14 de junio de 2016, su Consejo Directivo acordó, aprobó y dictaminó aprobatoriamente la solicitud del grupo promotor, al considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 13 de tal ordenamiento.

**Segundo.** Mediante oficio 110-03-25-26-2557/17-011/18740-1 del 8 de febrero de 2017, se acordó el curso de la Confederación y se le informó que se procedería al análisis de la documentación remitida.

**Tercero.** El 31 de julio de 2017, fue publicado el Proyecto de Autorización para la Constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Atotonilco, Jalisco, con la finalidad de que los que tuvieran interés jurídico en dicho proyecto, presentaran comentarios ante la Secretaría de Economía, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación aludida. El plazo de referencia concluyó el 29 de septiembre de 2017.

**Considerandos**

- I. Que con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, 6 fracciones I y X, 12 y 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 11, 12, 13 y 18 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 9 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta autoridad es competente para autorizar la constitución de nuevas Cámaras Empresariales.
- II. Que los grupos interesados en constituir cámaras de comercio, servicios y turismo deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y que son:
  - a) Que no se encuentre constituida una cámara de comercio, servicios y turismo en la misma circunscripción o parte de ella;
  - b) Que la circunscripción propuesta tenga una población superior a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último Censo General de Población;
  - c) Que dentro de la circunscripción existan por lo menos dos mil quinientos comerciantes;
  - d) Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la cámara, según se indica en el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en un plazo no mayor a los tres meses, y
  - e) Cumplir con los demás requisitos que se establecen en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
  - f) La solicitud correspondiente debe contener lugar y fecha de su emisión; nombre, denominación o razón social del grupo promotor; nombre de su representante legal; domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas; petición expresa de solicitar la autorización para constituir una Cámara, señalando el nombre o denominación que se proyecta, así como los municipios, delegaciones o entidades federativas que comprendería su circunscripción; hechos o razones que den motivo a la petición; plan estratégico que incluya la misión, visión y valores, y firma de los adheridos al grupo promotor o por su representante legal.
  - g) La solicitud deberá acompañarse de una copia certificada del acta constitutiva del grupo promotor, de una copia certificada del instrumento expedido por fedatario público por el que se faculte al representante del grupo promotor a actuar en nombre de éste, de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos de manera específica en el artículo 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- III. Que del análisis que se practicó a la opinión e información proporcionada por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de verificar si el grupo promotor cumplió o no con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se constató que:
  - a) La circunscripción propuesta por el grupo promotor, integrada con los municipios de Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Jesús María y Degollado del Estado de Jalisco, se ajusta a la fracción I del artículo citado, pues no se encuentra constituida en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en dicha circunscripción o en parte de ella.
  - b) De conformidad con las cifras visibles en la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los municipios de Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Jesús María y Degollado que integran la circunscripción propuesta por el grupo promotor, existen 208,586 (doscientos ocho mil quinientos ochenta y seis) habitantes, datos que fueron consultados en forma electrónica el 16 de octubre de 2017 y que tuvieron como fuente el Censo General de Población 2010, y con los que se acredita el requisito mínimo de 200,000 (doscientos mil) habitantes, previsto en la fracción II del artículo 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
  - c) De acuerdo con la información obtenida en la página de Internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la circunscripción propuesta por el grupo promotor, existen 5,090 unidades económicas dedicadas al comercio al por menor y al comercio al por mayor.

El número aludido es el resultado de la búsqueda electrónica realizada el 16 de octubre de 2017 en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, considerando como criterios seleccionados la actividad económica (sector 43: comercio al por mayor y sector 46: comercio al por menor) y el área geográfica (Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Jesús María y Degollado).

Con la cifra mencionada está cubierto el requisito de 2,500 (dos mil quinientos) comerciantes que se indica en la fracción III del artículo 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

- d) El grupo promotor presentó un programa de trabajo, en cumplimiento de la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
  - e) La solicitud del grupo promotor cumple con los parámetros establecidos en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y exhibió los documentos que acreditan su legal constitución como Comerciantes de Atotonilco el Alto, A.C. y su representación a cargo del C. Sergio Valdivia López, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la ley de la materia y que se han mencionado en los incisos precedentes en este considerando.
- IV. Que en términos del artículo 12 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y 14 de su Reglamento, un factor a tomar en cuenta para autorizar la constitución de una cámara de comercio, servicios y turismo es la opinión que emita el Consejo Directivo de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, el que dictaminó favorablemente la solicitud del grupo interesado, como se desprende de los documentos citados en el antecedente primero.
- V. Que una vez publicado el proyecto de autorización para constituir la cámara materia de este procedimiento, no se recibieron comentarios de ninguna especie, durante el plazo legal de sesenta días naturales, previsto en el artículo 12 fracción III de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- VI. Que una vez que ha concluido el plazo indicado en el considerando que antecede, estando dentro del término de los cuarenta y cinco días siguientes a que se refiere el artículo 12 fracción IV de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y en razón de que el grupo promotor cubrió los requisitos para constituir una cámara de comercio, servicios y turismo, que no existen pronunciamientos en contra de la solicitud que presentó el C. Sergio Valdivia López en representación del grupo promotor, y que se ha agotado el procedimiento previsto en el artículo 12 de la ley de la materia, es procedente aprobar el proyecto de autorización sin modificaciones y proceder a realizar los trámites correspondientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- VII. Que no existen razones fundadas en contra de la solicitud presentada por el grupo promotor denominado Comerciantes de Atotonilco el Alto, A.C., para constituir una cámara de comercio, servicios y turismo en el municipio de Atotonilco, Jalisco.
- VIII. Que la solicitud cumple con lo establecido en los artículos 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y 12 y 13 de su Reglamento.

Por todo lo anterior, desahogadas todas las etapas del procedimiento respectivo, es procedente resolver:

#### Resolutivos

**Primero.** Se autoriza la constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Atotonilco, Jalisco.

**Segundo.** La cámara que se autoriza tendrá como circunscripción los municipios de Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Jesús María y Degollado del Estado de Jalisco.

**Tercero.** Notifíquese lo anterior al grupo promotor y a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, para que conjuntamente con esta Secretaría, organice la sesión de Asamblea General constitutiva de la cámara, en términos de lo establecido en el artículo 15 fracción I, inciso a) de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Al efecto, se deberá publicar una convocatoria en los principales periódicos del Estado de Jalisco, por tres veces consecutivas, que incluya, al menos, en la correspondiente orden del día, los aspectos siguientes:

- a) Aprobación del programa de trabajo y del presupuesto de ingresos y egresos;
- b) Designación de consejeros y elección de directivos, y
- c) Aprobación de estatutos.

La asamblea general deberá sesionar ante fedatario público competente, por lo menos veinte días después de la última convocatoria.

**Cuarto.** Una vez celebrada la sesión constitutiva, el instrumento que expida el fedatario público deberá ser enviado a la Secretaría de Economía, la que en su caso procederá a registrar la formación de la cámara y publicará su constitución en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo previsto en los artículos 15, fracción I, inciso d) de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y 20 de su Reglamento.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2017.- El Abogado General, **Andrés Alejandro Pérez Frías**.- Rúbrica.